

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/24/2022-C
Denunciante: Juan Jiménez
Sujeto Obligado: Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit
Ponente: M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, nueve de noviembre de dos mil veintidós

VISTOS, los autos del expediente **D/24/2022-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **Juan Jiménez**, en relación a la falta de publicación de la información referente al total de plazas del personal de base y confianza, especificando las vacantes, por parte del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, relativa a la fracción **X** del artículo 33 de la Ley, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía correo electrónico, al diverso contacto.itai.nayarit@gmail.com el ocho de febrero de la presente anualidad, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el nueve de febrero del año en curso, por parte de **Juan Jiménez**, quien denunció lo siguiente: **"A la fecha el CECAN Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit ha sido omiso en no subir la información de ls Fracc del art 33 del 4to trimestres, no se encuentra nada sobre el personal de nuevo ingreso"** (S/C) (Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de diez de febrero de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/24/2022-C**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia. (Fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el veinticuatro de febrero del año en curso, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta, (Fojas 08 a la 11 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

"... Al respecto de dichas constancias se desprende que la información relacionada con los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, se actualizo con fecha 19 de enero del 2022.

En esa tesitura se solicita a ese Instituto declare infundada la denuncia en la que se actúa y ordene el cierre del expediente..." (Sic)

CUARTO. Mediante oficio recibido el nueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. En acuerdo de once de agosto del año en curso, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (Fojas 23 a la 27 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/24/2022-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **Juan Jiménez**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: "A la fecha el CECAN Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit ha sido omiso en no subir la información de la Fracc del art 33 del 4to trimestres, no se encuentra nada sobre el personal de nuevo ingreso" (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. - Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Juan Jiménez**.

29

Ello es así, toda vez que, **Juan Jiménez**, denunció del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, lo siguiente: "A la fecha el CECAN Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit ha sido omiso en no subir la información de la Fracc del art 33 del 4to trimestres, no se encuentra nada sobre el personal de nuevo ingreso" (Sic).

Así mismo, con base en el escrito enviado el ocho de febrero de dos mil veintidós, vía correo electrónico, que aparece precisamente en la foja 01 del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **Juan Jiménez**, denunció del sujeto obligado **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Juan Jiménez**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable subsidiariamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia. En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia.

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *"Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *"Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización."*

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: *"Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las*

siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción X, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: “Artículo 33: *La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: X.; El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada área*”

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33, que en el caso que nos ocupa son el número total de las plazas y del personal de base y confianza, además del total de vacantes, por nivel de puesto, para cada Área, según corresponda.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

“X: El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada área.”

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia

Criterio 5 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Tipo de plaza presupuestaria: de carácter permanente o eventual

Criterio 7 Área de adscripción (área inmediata superior)

Criterio 8 Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado: ocupado o vacante.

Criterio 9 Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los(as) servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado, difundidas en la fracción XIV del artículo 33 de la LTAIPEN o, en su caso, el perfil del puesto a ocupar.

Respecto al número total de las plazas del personal de base y confianza se especificará lo siguiente:

Criterio 10 Ejercicio

Criterio 11 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 12 Total de plazas de base

Criterio 13 Total de plazas de base ocupadas

Criterio 14 Total de plazas de base vacantes

Criterio 15 Total de plazas de confianza

Criterio 16 Total de plazas de confianza ocupadas

Criterio 17 Total de plazas de confianza vacantes

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 19 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016)

Criterio 24 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 25 La información publicada se organiza mediante los formatos 10a y 10b, en los cuales se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: **“Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible”**.

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: **“Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”**.

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: **“Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo; debe tener disponible para su consulta.**

Una vez expuesto lo anterior, no se puede dejar de lado el hecho de que el sujeto obligado señala: **“... Al respecto de dichas constancias se desprende que la información relacionada con los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, se actualizo con fecha 19 de enero del 2022.**

En esa tesitura se solicita a ese Instituto declare infundada la denuncia en la que se actúa y ordene el cierre del expediente...” (Sic)

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las plazas del personal de base y confianza, además de las vacantes por cada área, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar y actualizar la información, tal y como se puede confrontar de las imágenes siguientes:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml/#:tarjetaInformativa>



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estados y Federaciones: Nayarit

Entidad: Consejo Estatal de Cultura y Turismo de Nayarit

Proceso: 1482

ART. 33 - X - PUESTOS Y VACANTES

2021 Plazas vacantes y plazas 2018 2021 Plazas vacantes del personal de base y confianza

2021 Total de plazas vacantes y plazas 2018 2021 Plazas vacantes del personal de base y confianza

Procedimiento: 1. Inscripción de interesados a través de la página

Objeto: Expediente de selección pública de personal de base y confianza

Plazas: 24

Resolución: 14

Fecha de publicación: 14/07/2021

Fecha de inicio de vigencia: 14/07/2021

Fecha de término de vigencia: 14/07/2021

Fecha de publicación: 14/07/2021

Fecha de inicio de vigencia: 14/07/2021

Fecha de término de vigencia: 14/07/2021

DESCARGAR

SELECCIONAR

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación De
6	2022	01/07/2022	30/09/2022	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
7	2022	01/07/2022	30/09/2022	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
8	2022	01/07/2022	30/09/2022	ENCARGADO
9	2022	01/07/2022	30/09/2022	CAPTURISTA
10	2022	01/07/2022	30/09/2022	ENCARGADO
11	2022	01/07/2022	30/09/2022	AGENTE ADMINISTRATIVO
12	2022	01/07/2022	30/09/2022	ENCARGADO
13	2022	01/07/2022	30/09/2022	FRANQUEADO
14	2022	01/07/2022	30/09/2022	OPERADOR DE AREA

la información Pública en

Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Estatal de Cultura y Turismo de Nayarit

Resolución: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Formato: 2021 Plazas vacantes y plazas 2018 2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación De
6	2022	01/07/2022	30/09/2022	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
7	2022	01/07/2022	30/09/2022	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
8	2022	01/07/2022	30/09/2022	ENCARGADO
9	2022	01/07/2022	30/09/2022	CAPTURISTA
10	2022	01/07/2022	30/09/2022	ENCARGADO
11	2022	01/07/2022	30/09/2022	AGENTE ADMINISTRATIVO
12	2022	01/07/2022	30/09/2022	ENCARGADO
13	2022	01/07/2022	30/09/2022	FRANQUEADO
14	2022	01/07/2022	30/09/2022	OPERADOR DE AREA

Por lo expuesto, es viable afirmar que aunque el sujeto obligado afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba plenamente actualizada, de las capturas se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que no se encontró información en el apartado de Hipervínculo a las Convocatorias a Concursos para Ocupar Cargos Públicos o justificación alguna de esto, además se aprecia que existe información adicional a la que debería estar publicada, y un error en el ejercicio, ya que contiene 2021 en lugar de 2022 en

el encabezado de dicho formato, por ende el **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción X, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción X, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente (2022)

Aplica a: todos los sujetos obligados”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establece los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se

requiere al sujeto obligado, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique adecuadamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción X, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco **días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. SE REQUIERE al sujeto obligado, **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique correctamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción X, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días**



hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

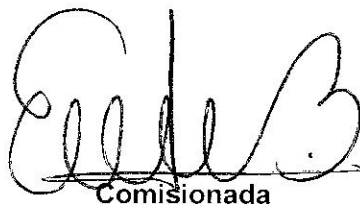
Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas** y **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la tercera de ellas, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de nueve de noviembre de dos mil veintidós.



Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



Comisionada Ponente

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.